



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 162

Fecha: 10/11/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2016 00507	Ejecutivo	RAUL CASTRO ANGARITA	JESUS ENRIQUE LAZARO	Auto resuelve solicitud NO REOCNOCE PERSONERIA	09/11/2023	163-1	
41001 41 05001 2016 00748	Ordinario	JHOJAN STEVEN CABRERA PEREZ Y OTRO	JULIAN CARDOSO Y OTRO	Auto decreta medida cautelar	09/11/2023		
41001 41 05001 2017 00511	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	DEIVIS SMITH ASTUDILLO GUTIERREZ	Auto reconoce personería	09/11/2023	219-2	
41001 41 05001 2017 00866	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	MARIO ALDANA MENDOZA	Auto reconoce personería	09/11/2023	213-2	
41001 41 05001 2018 00206	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	INVERSIONES ALTAMISA S.A.S.	Auto reconoce personería	09/11/2023	257-2	
41001 41 05001 2018 00207	Ejecutivo	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.	JAIME COLLAZOS	Auto reconoce personería	09/11/2023	265-2	
41001 41 05001 2018 00447	Ordinario	ANGIE LORENA FLOREZ PERDOMO	DIEGO HERNANDO MARIN CLEVES	Auto ordena aplazar audiencia y/o diligencia y fijar fecha para el 23 DE FEBRERO DE 2024 9 AM	09/11/2023	160-1	
41001 41 05001 2018 00688	Ejecutivo	CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS	CLAUDIA ESPERANZA MARTINEZ RECALDE Y OTROS.	Auto ordena aplazar audiencia y/o diligencia y fijar fecha para el 15 DE MARZO DE 2024 9 AM	09/11/2023	457-4	
41001 41 05001 2021 00193	Ordinario	GERMAN BOLAÑOS MANIOS	DISLUBRICANTES S.A.S.	Auto niega mandamiento ejecutivo	09/11/2023	23-25	
41001 41 05702 2013 00055	Ejecución de Sentencia	GILBERTO LOPEZ -CESIONARIO DE ALVARO SANCHEZ ORTEGA-	DOLLY ESPERANZA CAVIEDES CAVIEDES	Auto pone en conocimiento	09/11/2023	188-1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 10/11/2023



LINDA CUENCA ROJAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
RADICACIÓN: 41001 41 05 702 2013 0055 00
DEMANDANTE: ÁLVARO SÁNCHEZ ORTEGA -cesionario GILBERTO LÓPEZ
DEMANDADO: DOLLY ESPERANZA CAVIEDES CAVIEDES

Neiva – Huila, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la respuesta allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva.

2. CONSIDERACIONES

Mediante auto de 14 de julio de 2023, se ofició a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA para que procediera a registrar, si no lo había hecho, el embargo decretado por este juzgado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200 -128083. Una vez registrada la medida, debía remitir el folio de matrícula inmobiliaria No. 200 -128083 debidamente actualizado.

Con memorial de 28 de julio de 2023 y 03 de julio de 2023 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA, informó la aplicación de la medida cautelar; sin embargo, refiere que sobre el inmueble pesa un patrimonio de familia y que, en consecuencia, se iniciaría la correspondiente actuación administrativa, con el fin de invalidar la anotación No 11 del folio de matrícula No 200-128083 que corresponde al oficio No 2023-00312-00 del 17/01/2022 proveniente del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva-Huila

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

3. RESUELVE

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el oficio remitido por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA**, visible en el archivo 30-31 del expediente electrónico Cuaderno Ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **10 DE NOVIEMBRE DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **162.**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2016 00507 00
DEMANDANTE: RAÚL CASTRO ANGARITA
DEMANDADO: JESÚS ENRIQUE LAZARO MENESES

Neiva – Huila, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la procedencia de reconocimiento de personería adjetiva.

2. CONSIDERACIONES

Mediante memorial de 04 de octubre de 2023, (Archivo 11 Expediente Electrónico), la estudiante **NAZLY DANIELA GARCÍA RUIZ** solicita reconocimiento de personería adjetiva para actuar en representación de la parte actora, para lo cual allegó la credencial expedida por el Director de Consultorio Jurídico de la universidad a la cual pertenece.

No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer reconocimiento de personería adjetiva al practicante, teniendo en cuenta que no allegó sustitución de poder por parte del estudiante que actualmente tiene la representación de la actora, esto es, **DANIEL FERNANDO TOSCANO VARGAS**; o en su defecto, un nuevo poder conferido por la parte demandante, que reúna las condiciones del artículo 74 y 75 del C.G.P.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

NO RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, a la practicante **NAZLY DANIELA GARCÍA RUIZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **10 DE NOVIEMBRE DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **162.**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICO INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2017 00511 00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO: DEIVIS SMITH ASTUDILLO GUTIERREZ

Neiva – Huila, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la renuncia de poder y la procedencia de reconocimiento de personería adjetiva.

2. CONSIDERACIONES

Obra en el expediente memorial del 08 de abril de 2022, donde la abogada **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, renuncia al poder otorgado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** El despacho accederá a la petición teniendo en cuenta que reúne las condiciones del artículo 76 del C.G.P.

De otro lado, visto el poder allegado por la Dra. **MARCELA PIEDRAHITA CÁRDENAS**, en calidad de representante legal judicial de la parte actora, y a favor de la abogada **LILIANA RUIZ GARCÉS** (archivo 04 del expediente electrónico), se reconocerá personería adjetiva para representar a la parte actora a esta última, teniendo en cuenta que el poder cumple con los presupuestos legales del artículo 74 y 75 de C.G.P., y el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, ordenará remitir por secretaría, el expediente electrónico conforme lo solicita la apoderada actora.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el Dr. **CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA**, como apoderado de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la Dra. **LILIANA RUIZ GARCÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.299.164 de Envigado, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 165.420 C.S.J., en los términos y para los fines del poder otorgado.

TERCERO: Por Secretaría, remítase enlace del expediente electrónico para conocimiento de la apoderada demandante, en los términos señalados.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.A.T.H.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **10 DE NOVIEMBRE DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **162.**

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICO INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2017 00866 00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO: MARIO ALDANA MENDOZA

Neiva – Huila, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la procedencia de reconocimiento de personería adjetiva.

2. CONSIDERACIONES

Visto el poder allegado por la Dra. **MARCELA PIEDRAHITA CÁRDENAS**, en calidad de representante legal judicial de la parte actora, y a favor de la abogada **LILIANA RUIZ GARCÉS** (archivo 08 del expediente electrónico), se reconocerá personería adjetiva para representar a la parte actora a esta última, teniendo en cuenta que el poder cumple con los presupuestos legales del artículo 74 y 75 de C.G.P., y el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, ordenará remitir por secretaría, el expediente electrónico conforme lo solicita la apoderada actora.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la Dra. **LILIANA RUIZ GARCÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.299.164 de Envigado, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 165.420 C.S.J., en los términos y para los fines del poder otorgado.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase enlace del expediente electrónico para conocimiento de la apoderada demandante, en los términos señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **10 DE NOVIEMBRE DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 162.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICO INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00206 00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO: INVERSIONES ALTAMISA S.A.S

Neiva – Huila, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la procedencia de reconocimiento de personería adjetiva.

2. CONSIDERACIONES

Visto el poder allegado por la Dra. **MARCELA PIEDRAHITA CÁRDENAS**, en calidad de representante legal judicial de la parte actora, y a favor de la abogada **LILIANA RUIZ GARCÉS** (archivo 03 del expediente electrónico), se reconocerá personería adjetiva para representar a la parte actora a esta última, teniendo en cuenta que el poder cumple con los presupuestos legales del artículo 74 y 75 de C.G.P., y el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, ordenará remitir por secretaría, el expediente electrónico conforme lo solicita la apoderada actora.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la Dra. **LILIANA RUIZ GARCÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.299.164 de Envigado, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 165.420 C.S.J., en los términos y para los fines del poder otorgado.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase enlace del expediente electrónico para conocimiento de la apoderada demandante, en los términos señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **10 DE NOVIEMBRE DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 162.



SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICO INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00207 00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
DEMANDADO: JAIME COLLAZOS

Neiva – Huila, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la procedencia de reconocimiento de personería adjetiva.

2. CONSIDERACIONES

Visto el poder allegado por la Dra. **MARCELA PIEDRAHITA CÁRDENAS**, en calidad de representante legal judicial de la parte actora, y a favor de la abogada **LILIANA RUIZ GARCÉS** (archivo 23 del expediente electrónico), se reconocerá personería adjetiva para representar a la parte actora, a esta última, teniendo en cuenta que cumple con los presupuestos legales del artículo 74 y 75 de C.G.P., y el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

Igualmente, ordenará remitir por secretaría, el expediente electrónico conforme lo solicita la apoderada actora.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, a la Dra. **LILIANA RUIZ GARCÉS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.299.164 de Envigado, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 165.420 C.S.J., en los términos y para los fines del poder otorgado.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase enlace del expediente electrónico para conocimiento de la apoderada demandante, en los términos señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA
Jueza
E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **10 DE NOVIEMBRE DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 162.



SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 31 05 001 2018 00447 00
DEMANDANTE: ANGIE LORENA FLÓREZ PERDOMO
DEMANDADO: DIEGO HERNANDO MARÍN CLEVES Y OTRA

Neiva-Huila, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Vista la que antecede, este Despacho judicial procede a pronunciarse respecto de la reprogramación de la audiencia fijada para el día 01 de noviembre de 2023.

2. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la suscrita juez fue designada como clavera por parte del Tribunal Superior de Neiva, en las elecciones territoriales que fueron celebradas el pasado 29 de octubre de 2023, es necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que previamente había sido programada.

Por otra parte, se observa que mediante memorial de 06 de octubre de 2023, se allegó poder otorgado al Dr. **JORGE ALMARIO TORRES**, por parte de los demandados **DIEGO HERNANDO MARÍN CLEVES** y **JENNY MARLENY GONZÁLEZ MURILLO**, por lo que se reconocerá personería al profesional del derecho en mención, teniendo en cuenta que el poder cumple con los presupuestos legales del artículo 74 y 75 del C.G.P. y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia fijada dentro del presente proceso para el día **23 de febrero de 2024, a las 09:00 A.M.**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo **LA AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 72 y 77 del C.P.L. y de la S.S; advirtiéndole a las partes que la diligencia que se llevará a cabo de forma virtual, a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de la J.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado judicial de los demandados **DIEGO HERNANDO MARÍN CLEVES** y **JENNY MARLENY GONZALEZ MURILLO**, al abogado **JORGE ALMARIO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.338.876, portadora de la Tarjeta Profesional No. 101.008 del C.S. de la J., en los términos del artículo 77 del C.G.P. y para los fines del poder otorgado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 162.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICACIÓN: 41001 31 05 001 2018 00688 00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS
DEMANDADO: CLAUDIA ESPERANZA MARTÍNEZ RECALDE Y OTRO

Neiva-Huila, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Vista la constancia secretarial que antecede, este Despacho judicial procede a pronunciarse respecto de la reprogramación de la audiencia de remate fijada para el día 14 de noviembre de 2023.

2. CONSIDERACIONES

Revisadas las documentales allegadas por la parte demandante, se verifica que la parte actora se abstuvo de realizar la publicación de la diligencia de remate en los términos previstos en el artículo 450 del CGP, es decir, en día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, ya que la misma fue realizada el 05 de noviembre de la presente anualidad (Archivo 103 Expediente Electrónico).

Tampoco se aportó un certificado de tradición y libertad del inmueble, el cual debe ser expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, conforme se dispuso en auto de 20 de abril de 2023, ni se presentó el avalúo actualizado, conforme se indicó en auto de 27 de octubre de 2023.

Por lo anterior, en aras de garantizar el derecho al debido proceso, es necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia que previamente había sido programada para el 14 de noviembre de 2023.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE

REPROGRAMAR la diligencia fijada dentro del presente proceso para el día **VIERNES QUINCE (15) DE MARZO DE 2024 A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM)**, fecha para que se lleve a cabo el remate en pública subasta del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 200- 178701 de la Oficina de Instrumentos públicos de Neiva y de propiedad de la ejecutada CLAUDIA ESPERANZA MARTÍNEZ RECALDE, identificada con C.C. No. 55.063.577.

Adviértase que la diligencia de remate se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFE SIZE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza
E.A.T.H.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 162.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Radicación 41001-41-05-001-2021-00193-00
Ejecutante DISTRILUBRICANTES S.A.S.
Ejecutado GERMAN BOLAÑOS MANIOS

Neiva - Huila, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

Se encuentra el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de ejecución de costas, presentada por el apoderado de la parte demandada.

2. ANTECEDENTES

El 03 de febrero de 2022 el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, mediante sentencia absolvió a la demandada **DISTRILUBRICANTES S.A.S.**, de las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte actora, **GERMAN BOLAÑOS MANIOS**; decisión que fue objeto de revisión en consulta.

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de la ciudad, a través de la providencia proferida el 18 de julio de 2023, resolvió:

“1° REVOCAR la sentencia del 3 de febrero de 2022 proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva en este asunto según lo motivado.

2° DECLARAR que entre GERMÁN BOLAÑOS MANIOS como trabajador y la empresa DISTRILUBRICANTES S.A.S. como empleadora, existió un contrato de trabajo a término fijo por tres meses que fue prorrogado, con fecha de inicio el 21 de junio de 2019 y de finalización el 24 de febrero de 2021, por terminación unilateral sin justa causa, acorde a lo expuesto.

3° CONDENAR a la a empresa DISTRILUBRICANTES S.A.S. a pagar al señor GERMAN BOLAÑOS MANIOS, la suma de \$414.222, por concepto de indemnización por despido injusto, que debe ser indexada a partir de julio de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

4° CONDENAR a la a empresa DISTRILUBRICANTES S.A.S. a pagar al señor GERMAN BOLAÑOS MANIOS, las costas del proceso en única instancia.

Las agencias en derecho serán fijadas por el juzgado de única instancia.

5° DECLARAR no probadas las excepciones de fondo de la accionada con la salvedad de la de PAGO la cual se encuentra parcialmente probada, conforme a lo

Cra 7 No. 6-03 piso 2º

J01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 8714152



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

motivado.

6° SIN condena en costas en consulta.”

A través del correo electrónico institucional del Juzgado, el 09 de marzo de 2023, se recepcionó memorial radicado por el apoderado de **DISTRILUBRICANTES S.A.S.**, solicitando que se libre mandamiento de pago, por las sumas establecidas en las costas a favor de su representada y en contra del actor, **GERMAN BOLAÑOS MANIOS**.

3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente del proceso en mención, se observa que si bien es cierto en primera oportunidad este Despacho, en providencia de 03 de febrero de 2022, absolvió a la demandada **DISTRILUBRICANTES S.A.S.**, de las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte actora, la misma fue objeto del grado jurisdiccional de consulta, en la cual el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de la ciudad, a través de la providencia proferida el 18 de julio de 2023, revocó el fallo en mención y accedió a las prestaciones de la demanda, razón por la cual este Despacho, en auto de 04 de octubre de 2023, dispuso estarse a lo resuelto por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de la ciudad, en providencia de 18 de julio de 2023.

Conforme lo anterior, se desprende que no existe obligación alguna a cargo del señor **GERMAN BOLAÑOS MANIOS**, y a favor de la demandada **DISTRILUBRICANTES S.A.S.**, que reúna las condiciones de ser claras, expresas y exigibles, de conformidad a lo establecido en el artículo 100 del C.P.T.S.S. y los artículos 306, 422 y 435 del C.G.P; por tanto, el Despacho, denegará la solicitud en contra del mismo.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

4. RESUELVE

DENEGAR el mandamiento de pago deprecado por el apoderado judicial de la demandada **DISTRILUBRICANTES S.A.S.**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza

E.A.T.H.

Cra 7 No. 6-03 piso 2º

J01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 8714152



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **10 DE NOVIEMBRE DE 2023**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 162.

SECRETARIA